Fundación Tertio Millennio

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO ESCOLAR DE FUNDACIÓN TERTIO MILLENNIO (Colegio Maria Teresa)

ÍNDICE:

1. CONCEPTO DE ACOSO ESCOLAR
    1.1 Formas de acoso entre iguales
        1.1.1 El ciberbullying
2. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN
3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO
    3.1 La prevención en el Colegio
    3.2 Intervención y actuación
4. EL PAPEL DEL COORDINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN
5. CONSECUENCIAS PENALES Y CIVILES DEL ACOSO ESCOLAR
    5.1 Responsabilidad penal en los supuestos de acoso escolar
    5.2 Responsabilidad civil en los supuestos de acoso escolar
6. CONTACTOS DE INTERÉS
7. ANEXOS

Madrid, a 1 de septiembre de 2025

1. CONCEPTO DE ACOSO ESCOLAR

El centro escolar es un escenario privilegiado de relaciones e interacciones entre escolares y también con adultos. En las relaciones entre alumnos, consideradas relaciones entre iguales -ya que se encuentran en un plano de simetría horizontal-, a veces se producen conflictos entre ellos o se establecen relaciones negativas, que pueden llegar a considerarse como maltrato entre iguales.

Según la definición clásica de D. Olweus (1983), pionero en la investigación del maltrato entre iguales, el acoso es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios.

Según esta definición, podemos establecer que cuando hablamos de acoso escolar, se constatan las siguientes características:

- La intención de hacer daño (físico, verbal o psicológico).
- El desequilibrio de poder, que hace a la víctima impotente para salir de esta situación por sí sola.
- La reiteración de las conductas: es otro elemento distintivo del acoso escolar, que permite diferenciarlo del conflicto aislado. La repetición de las conductas dañinas produce en la víctima una merma progresiva de la autoestima y apuntala la relación de dominio-sumisión que caracteriza este maltrato entre iguales. Si bien, el propio Olweus (1999) considera que un solo episodio puede darse con tanta virulencia que sea suficiente para establecer una relación de dominación duradera.

Se considera que el rasgo que define de manera más concluyente el acoso es la situación de desequilibrio: la situación de superioridad o ventaja de quien perpetra la agresión frente a la desventaja o inferioridad de quien la sufre, lo que avala que se denomine a menudo maltrato entre iguales por abuso de poder.

Junto con este desequilibrio, el carácter grupal del acoso caracteriza a este tipo de maltrato y lo diferencia de otros. En este sentido, podemos considerar la definición de otros autores que atienden más al contexto en el que tiene lugar (del Barrio, Martín, Almeida y Barrios, 2003), entendiendo el maltrato entre escolares como un tipo negativo de relación interpersonal que tiene lugar en un grupo y se caracteriza por comportamientos reiterados de intimidación y exclusión dirigidos a otro que se encuentra en una posición de desventaja.

En el Informe de la Fiscalía General del Estado, en la Instrucción 10/2005 sobre el Tratamiento del Acoso Escolar desde el Sistema de Justicia Juvenil, se indica entre diversas cuestiones que “(...) debe deslindarse el acoso escolar de los incidentes violentos, aislados u ocasionales entre alumnos o estudiantes. El acoso se caracteriza, como regla general, por una continuidad en el tiempo, pudiendo consistir los actos concretos que lo integran en agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima, siendo frecuente

que el mismo sea la resultante del empleo conjunto de todas o de varias de estas modalidades. La igualdad que debe estructurar la relación entre iguales degenera en una relación jerárquica de dominación-sumisión entre acosador/-es y acosado. Concurre también en esta conducta una nota de desequilibrio de poder, que puede manifestarse en forma de actuación en grupo, mayor fortaleza física o edad, aprovechamiento de la discapacidad de la víctima, etc."

El acoso se caracteriza también por el deseo consciente de herir, amenazar o asustar por parte de un alumno frente a otro. Todas las modalidades de acoso son actos agresivos en sentido amplio -ya sean físicos, verbales o psicológicos-, aunque no toda agresión da lugar a acoso.

En cuanto a las causas que pueden explicar las situaciones de acoso, no se debe atribuir el fenómeno exclusivamente a factores individuales, centrados en las características de los directamente implicados, ya sean los agresores o las víctimas. Podemos pensar en estas características como factores de riesgo que están presentes con mayor o menor probabilidad. Estos factores de riesgo contribuirían al desarrollo de la conducta, pero no podrían explicar dichas situaciones por sí solos. El maltrato entre iguales en la escuela es un fenómeno social complejo y multicausal, que resulta de la combinación de dos factores complejos: una dinámica de búsqueda ilegítima de estatus o de poder y un contexto que permite esta dinámica. Cada uno de estos factores supone un entramado de elementos.

Debemos distinguir el acoso de otro tipo de conflictos que se pueden presentar en el ámbito escolar, como los conflictos entre iguales con violencia física o psicológica, el vandalismo o las conductas disruptivas, cuyas características no coinciden con las que definen el acoso.

1.1 FORMAS DE ACOSO ENTRE IGUALES

El maltrato entre iguales puede adoptar diferentes formas. Las manifestaciones más estereotipadas son las que implican interacciones explícitamente agresivas, aunque debemos tener en cuenta otras formas de maltrato más soterradas, pero con consecuencias tan o más dañinas que las anteriores, como son los casos de exclusión social u ostracismo.

Siguiendo los Informes del Defensor del Pueblo y UNICEF sobre incidencia del maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria (2000, 2007), se utilizan las siguientes categorías generales: exclusión social, maltrato físico, maltrato verbal y maltrato mixto. En el mixto se incluyen las amenazas, el chantaje y el acoso sexual, que implican maltrato tanto físico como verbal. Esta clasificación se desglosa para un estudio más pormenorizado, distinguiéndose en cada categoría diferentes formas de agresión:

- La exclusión social puede ser activa (“no dejar participar”) o pasiva (“ignorar”).
- La agresión verbal puede ser directa (“insultar” y “poner motes ofensivos”) o indirecta (“hablar mal de alguien” o “sembrar rumores dañinos).
- La agresión física puede llevarse a cabo de forma directa (pegar) o indirecta, procurando hacer daño a la víctima a través de sus propiedades (esconder cosas, romper cosas y robar cosas).
- Las amenazas: se distingue entre las que tienen como fin atemorizar a la víctima y las que se realizan con armas. Las amenazas forman parte del chantaje para obligar a alguien a hacer lo que no quiere.
- El acoso sexual físico y el acoso sexual verbal.

Por lo general, las víctimas no lo son solo de una forma de maltrato, sino que suelen combinarse varios tipos.

Algunas de estas manifestaciones de maltrato se ejercen con frecuencia a través de las tecnologías de la información y la comunicación, en especial en mensajes de teléfono móvil y en las redes sociales. Por la relevancia que esta manifestación de maltrato ha adquirido, se dedica un capítulo específico al ciberbullying.

1.1.1 EL CIBERBULLYING

Que los medios digitales se hayan convertido en el nuevo escenario de socialización de los adolescentes implica, de forma natural, que las formas de relación “presenciales” se trasladan a este escenario (la aceptación se mide por el número de amigos o seguidores y los conflictos que se producen en las redes pueden trasladarse a las aulas o viceversa).

Por otra parte, los nuevos medios poseen características que han modificado dichas formas de relación (inmediatez, conexión en red de muchos a la vez, creación de aplicaciones para compartir fotos y vídeos en servidores ajenos a los dispositivos, etc.) y cuya primera consecuencia es la de amplificar todo problema o conflicto que pueda desarrollarse entre iguales.

En este contexto, surge el ciberacoso entre iguales, del inglés: ciberbullying. El ciberbullying puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre iguales, frecuentemente dentro del ámbito escolar -pero no exclusivamente-, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación, cuya naturaleza determina las características del fenómeno (inmediatez, publicidad amplificada, difusión instantánea, viralización), con el objetivo de dañar a la víctima, minando su autoestima y llevándole a una situación de terror, impotencia y estrés.

Además de los rasgos esenciales del acoso presencial -intención de dañar, desequilibrio de poder, reiteración-, la definición del ciberbullying se caracteriza por las siguientes especificaciones:

1. Utilización de medios tecnológicos telemáticos: redes sociales, mensajes de texto instantáneos, correo electrónico, páginas o servidores de almacenamiento de vídeos, etc.
2. Ataques a la intimidad, privacidad y honor.
3. Reproducción de perfiles que se dan en el acoso presencial, aunque con la particularidad de que en este caso, la presencia de testigos activos o pasivos amplifica con mayor resonancia tanto la conducta acosadora como las secuelas de la víctima y ello debido a la omnipresencia de los medios digitales en sus vidas.
4. Agravamiento del acoso presencial, debido a la exposición, publicidad y a la destrucción del espacio protegido del hogar, ya que la naturaleza de los medios empleados determinan que el acoso no cesa al llegar la víctima a su casa: es lo que se denomina alcance 24 x 7 (el acoso puede prolongarse 24 horas al día 7 días a la semana).
5. Sensación de impunidad de los acosadores, convencidos de que Internet les protege, que el anonimato actúa como escudo y que pueden hacer o decir lo que quieran sin consecuencias, pese a que la información puede ser rastreada por IP o huellas en servidores, cookies, etc.
6. Perpetuación de las manifestaciones a través de la redifusión de mensajes o imágenes ofensivas sin control.

El ciberbullying se concreta en las siguientes manifestaciones o acciones llevadas a cabo contra la víctima:

- Insultos reiterados, ofensas y burlas a través de mensajes de teléfono o redes sociales.
- Vejaciones, humillaciones a través de mensajes de teléfono o en redes sociales.
- Amenazas, coacciones, intimidación a través de mensajes de teléfono o redes sociales.
- Difusión de imágenes y vídeos o mensajes obtenidos con consentimiento.
- Difusión de bulos o rumores insidiosos a través de mensajes de teléfono o redes sociales.
- Suplantación de la identidad digital: pirateo de contraseña y envío de mensajes ofensivos a terceros.
- Dar de alta a la víctima en páginas denigrantes.
- Envío de virus, troyanos o programas maliciosos.
- Inclusión en juegos interactivos con intención humillante.
- Exclusión sistemática de grupos de whatsapp o foros de grupo para causar daño moral.

Como se ha señalado, estas manifestaciones, únicas o combinadas, generan una violencia psicológica de impacto muy profundo en la vida de quien las sufre. Tienen una finalidad ofensiva, denigratoria y humillante, destinada a avergonzar y excluir a la víctima. Se realizan intencionadamente, provocando el socavamiento de la privacidad e intimidad del alumno acosado, cuyo sufrimiento aumenta al saberse

víctima de una humillación difundida ante un grupo de espectadores virtuales incontrolable y cuyo número puede ser muy superior al del grupo presencial, reducido en comparación con el que generan las TIC.

El uso incorrecto de las tecnologías de la información y la comunicación da lugar al desarrollo de conductas delictivas en las que pueden verse inmersos los adolescentes sin tener plena conciencia de ello:

Ataques al derecho a la intimidad:

Delito de descubrimiento y revelación de secretos mediante el apoderamiento y difusión de datos reservados registrados en ficheros o soportes informáticos (artículos del 197 al 201 del Código Penal).

Amenazas y Coacciones:

Amenazas realizadas por cualquier medio de comunicación (artículos 169 y ss. del Código Penal).

Coacciones (art. 172 del CP) y trato degradante (art. 173 del CP).

Calumnias e injurias:

Imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad (calumnia: art. 205 del CP) e injurias (acciones o expresiones que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación: art. 208).

Además, existen otras conductas y manifestaciones delictivas de las que pueden ser víctimas o autores:

SEXTING (de sex+texting): envío de vídeos de contenido íntimo de un menor a otro, que, a su vez, lo difunde (en este caso el delito sería la difusión sin consentimiento).

GROOMING: acoso ejercido por un adulto, que finge su identidad digital, para la captación de menores con intenciones de interés sexual. En este caso, el riesgo de los menores deriva de la falta de filtros críticos a la hora de aceptar nuevas amistades, de origen desconocido, con las que entablan relación sin desconfiar. Los adultos emplean estrategias para obtener control sobre los menores y preparar el terreno para el abuso sexual presencial o virtual.

Web apaleador: se crea una web destinada a publicar insultos contra la víctima, animando a otros a participar.

Happy slapping: que se podría traducir como “paliza feliz” y designa la grabación en dispositivos móviles de agresiones (tales como bofetadas, empujones) a compañeros para después colgarlo en las redes sociales.

-ACTUACIONES DEL COLEGIO PARA PREVENIR EL CIBERBULLYING

Debemos partir de la base de que las conductas de los menores en Internet tienen como principales responsables a sus padres. Así lo determina el hecho legal de que los progenitores son los titulares de los dispositivos, conexiones de red, contratos de líneas, etc. Al margen de esta responsabilidad legal, es imperativo que los padres asuman la educación digital de sus hijos: tiempo de conexión, grupos de whastapp, alta en redes sociales, canales de youtubers, dado que, si bien el centro tiene obligación de formar a los alumnos en las herramientas propias de las TIC contempladas en los currículos de determinadas materias, los hábitos de actuación de los alumnos deben estar cimentados en pautas básicas establecidas por las familias, que deben controlar y encauzar el uso que sus hijos hacen de las TIC. Por otra parte, debe considerarse que, dada la naturaleza de los medios en los que se produce el ciberbullying, los ataques tienen lugar fundamentalmente en el tiempo que los menores están en su casa, relacionándose a través de las redes sociales, sin que sus padres sepan a qué se dedican o crean que realizan navegaciones seguras y acciones adecuadas. Por ello, es esencial el compromiso de las familias en la educación y control de las actividades de sus hijos en las TIC en tiempo de ocio.

Además, debe tenerse en cuenta que, si bien los participantes en el ciberbullying pueden ser todos alumnos del mismo centro educativo -que actuará disciplinariamente conforme establece el Decreto 15/2007-, el centro carece de formación y competencia para determinar la veracidad de ciertas fuentes (capturas, mensajes, enlaces a páginas y servidores web, etc.), por lo que deberán requerir la ayuda de la Policía Nacional.

De todo ello, se deriva la necesidad de que todos los agentes cuyas acciones pueden contribuir a dotar a los adolescentes de formación y orientación sobre la vida digital, conozcan, se conciencien y actúen de forma coordinada para lograr el objetivo de dotarles de una conciencia crítica que les permita desarrollar su vida digital en condiciones seguras y respetuosas, es decir: que adquieran la competencia de incorporar los avances digitales a su vida como elemento positivo, creativo y favorecedor de su desarrollo personal y social, y no como una vorágine en la que se ven inmersos sin ningún tipo de control y seguridad, exponiéndose a riesgos de consecuencias graves.

En primer término, debe destacarse que las medidas preventivas de la violencia entre iguales son el marco de referencia general en el que deben desarrollarse las específicas, relativas a las TIC y a los riesgos a los que se ven expuestos los adolescentes en el uso de las redes sociales y aplicaciones de Internet.

Es en el marco de estas medidas preventivas generales, destinadas a la mejora de la convivencia en las aulas, en el que deben entroncarse las estrategias específicas:

1. Estrategias preventivas de la violencia digital: tal vez porque los medios telemáticos dejan constancia y huella, se aprecia que la relación de los adolescentes viene marcada en muchos casos por el desarrollo de dinámicas perversas, de ataques entre iguales, insultos y comentarios ofensivos a los

que no otorgan importancia alguna, siendo este aspecto uno de los puntos clave sobre los que es necesario trabajar para reconducir las situaciones de violencia verbal y ciberbullying que se detectan en la actualidad. Deben desarrollarse actuaciones para educar en el trato respetuoso, subrayando que las formas de relación verbal entre iguales determinan las relaciones, la visión del mundo y la inserción en la sociedad, fomentando desde la Educación Primaria el trato adecuado entre alumnos y con los adultos.

2. Deben potenciarse, diseñarse y llevarse a cabo planes específicos para la mejora de la convivencia digital (elaboración de estrategias por el centro, concursos, buenas prácticas): los iguales de los niños intimidados en línea, al igual que en las relaciones presenciales, desempeñan un papel fundamental en la prevención, detección y erradicación de conductas de ciberbullying o riesgo de ciberbullying: alertar y proteger a sus compañeros cuando se los daña o corren riesgo de ser dañados. La intimidación acaba más rápidamente cuando los iguales expresan su empatía e intervienen, censurando las conductas irrespetuosas. Por lo tanto, las estrategias de prevención y actuación deben dirigirse a los grupos de los adolescentes en riesgo o víctimas de ciberbullying mediante actuaciones tutoriales, actividades que fomenten la empatía, planteamiento y debate de supuestos de riesgo, debiendo reforzarse la idea de que el grupo tiene responsabilidad y capacidad para ayudar a los compañeros, siendo este valor activo y solidario, un aspecto transversal que debe afrontarse desde todos los ámbitos curriculares y organizativos. Los centros cuentan con herramientas específicas para el desarrollo de estas actuaciones, que se desarrollan en el apartado de esta guía dedicado a la prevención.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Las actuaciones que se llevan a cabo por la institución educativas y por parte de sus profesionales deberán respetar los siguientes principios:

a) Interés superior de la infancia y de la adolescencia: en caso de duda o conflicto de intereses, sus derechos prevalecen por encima de los de cualquier otra persona.

b) Coordinación: actuación coordinada de las instituciones intervinientes, velando para que exista colaboración y trabajo conjunto, tanto en la detección como en el abordaje de las situaciones de desprotección, maltrato y/o acoso y abuso sexual.

c) Celeridad: intervención inmediata en el momento en que se detecta la situación de abuso y actuación que tienda a evitar la dilatación de los procedimientos.

d) Mínima intervención: evitar someter a la persona menor de edad a actuaciones repetitivas respetando la preeminencia del procedimiento judicial, con garantía de los principios de contradicción e inmediación de las pruebas.

e) Confidencialidad: deber de las diferentes instituciones y sus profesionales de guardar reserva sobre toda la información de la que dispongan, relativa a sus circunstancias personales, familiares y la derivada de las situaciones de abuso sexual o malos tratos que se originen tanto presuntas como confirmadas.

f) Tratamiento educativo y reparación de daños: desde el ámbito educativo se deben poner en marcha los medios y medidas educativas para prevenir los actos violentos, apoyar y promover la presencia de factores positivos o preventivos, así como proponer y trabajar medidas educativas dirigidas a regenerar las relaciones dañadas y a reparar y dar asistencia integral a las víctimas.

g) Protección y garantías procesales: asegurar las garantías procesales de las actuaciones que se realicen con la persona menor, con el objetivo de protegerle y preservar sus derechos.

h) Prevención

Por tanto, todas las actuaciones deberán realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el interés superior de la persona menor de edad en todo el procedimiento.

3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

A traves del presente protocolo se pretende prevenir el acoso entre alumnos, estableciendo buenas prácticas en el Colegio, pero al mismo tiempo se ha establecido un procedimimeinto para actuar adecuadamente frente al abuso sexual que puedan ser sospechos o que se notifiquen al centro educativo de forma directa o indirecta.

3.1 LA PREVENCIÓN EN EL COLEGIO

Resulta evidente que el funcionamiento de forma coordinada de la comunidad educativa, con normas claras y consensuadas entre profesores, alumnos y padres de alumnos, facilita la convivencia y el respeto de todos en los centros educativos.

Las iniciativas para la mejora de la convivencia, como marco general de desarrollo de las acciones formativas y de aprendizaje de modelos de convivencia y ciudadanía respetuosa, tolerante y responsable, no solo favorecen la mejora de resultados estratégicos de los centros, sino que constituyen la mejor prevención para evitar que se desarrollen actitudes violentas, entre ellas el acoso escolar.

La aparición y desarrollo de conductas y acciones que pueden considerarse violentas o acosadoras no responde a una única causa y por ello deben prevenirse desde todos los sectores de la comunidad escolar. El trabajo de prevención exige el compromiso de toda la comunidad educativa y debe estar liderado por el equipo directivo en el marco del Plan de Convivencia.

A continuación se reseñan los principales ámbitos de desarrollo de actuaciones preventivas y de mejora de la convivencia. Se entroncan en documentos y planes conocidos por los centros, que se presentan articulados en función del objetivo de la prevención proactiva.

-Actuaciones formativas-informativas:

De equipos directivos:

- Formación específica para equipos directivos, destinada a impulsar y liderar actuaciones eficaces en la prevención, detección e intervención.

Del profesorado:

- Formación general para todos los profesores sobre acoso escolar, que permita, entre otras cuestiones, que identifiquen las distintas situaciones que pueden producirse en los centros: conductas disruptivas, conflictos entre iguales, violencia física o psicológica, acoso escolar, ciberbullying, vandalismo, violencia por razón de sexo, xenofobia, etc. Esta formación debe ir encaminada a erradicar las ideas erróneas sobre el acoso escolar a través de la información pertinente y el cambio de actitud necesario para que todos los profesores tengan un papel proactivo en la mejora de la convivencia, la prevención de la violencia entre iguales y, de manera específica, en la erradicación del acoso escolar. Asimismo, el profesorado debe tener acceso al conocimiento de buenas prácticas de mejora de la convivencia y a protocolos de actuación y para ello, deben realizarse reuniones y sesiones informativas.
- Formación específica para los profesores responsables de convivencia en el centro, en caso de determinarse la existencia de una estructura estable destinada a esta cuestión. Esta formación específica podrá adquirirse a través de distintas modalidades e instituciones.

Otro personal (PAS, Auxiliares de Información y Control, personal responsable del servicio de comedor y transporte escolar, etc.):

- Sesiones informativas relacionadas con la prevención, detección e intervención en situaciones de acoso.

De las familias:

- Charlas informativas destinadas a informar y sensibilizar sobre el tema.
- Envío de información vía telemática y escrita.
- Creación de un apartado específico en la página web del centro con recursos, enlaces y documentos.

-Buenas prácticas

- Equipos directivos: el Director del colegio, ayudado por el Coordinador de Bienestar y Protección, debe tener un compromiso claro y contundente de prevención y lucha contra toda forma de violencia ejercida contra la infancia. La convivencia pacífica debe ser una prioridad absoluta del centro educativo. En este sentido, desde el mismo proyecto de dirección, se deben incorporar propuestas y medidas para la mejora de la convivencia y prevención de la violencia.
- El profesorado debe observar una actitud intachable en el centro y en el aula dado que sirve de modelo de comportamiento a los alumnos. No debe permitirse criticar a otros compañeros delante de los alumnos ni, por supuesto, ironizar o infravalorar el trabajo o comportamiento de los mismos: una cosa es corregir con todo el rigor necesario y otra distinta realizar determinados comentarios o bromas que pueden influir en el deterioro de las relaciones entre alumnos.
- Deberá corregirse y encauzarse cualquier comentario ofensivo o despectivo de un alumno hacia otro de inmediato, así como las “risitas” que pueden producir en los demás. Esto ha de suceder siempre y de forma especial si son burlas referidas a aspectos físicos, étnicos o de género. Se trata, fundamentalmente, de manifestar una actitud sensible con esta materia. Necesariamente este valor debe recogerse en el Plan de Convivencia y los tutores lo tratarán con los alumnos en clase. Los estudios sobre el acoso refieren que las manifestaciones de insultos, estadio inicial del problema, si son atajadas desde el primer momento, pueden evitar el progreso y escalada del problema.
- Es especialmente importante la coordinación del equipo docente de un mismo grupo para informar de problemas de convivencia al resto de profesores.

3.2 INTERVENCIÓN Y ACTUACIÓN

-DETECCIÓN:

La detección de la existencia de acoso escolar se ve dificultada en muchas ocasiones debido a que este se manifiesta de forma soterrada, sin la presencia de

adultos que puedan detectarlo e intervenir, situando a la víctima en una posición de inferioridad y desamparo. El grupo, que conoce por lo general la situación, a menudo calla y protege con su actitud a los acosadores por temor a convertirse en su víctima.

La necesidad de detectar cuanto antes este fenómeno, nace de una realidad en la que una parte importante del profesorado no se entera de lo que está sucediendo y, cuando lo hace, no se siente preparado para afrontarlo. De hecho, suele ser el último colectivo al que el alumnado comunica lo que sucede. Ello conlleva una dificultad añadida para la detección e intervención puesto que, cuando los casos salen a la luz, la escalada de agresiones suele estar ya en un alto grado de intensidad.

Ante los primeros indicios de acoso, lejos de minimizarlos, se debe actuar de inmediato, dedicando toda la atención para conseguir neutralizarlos causando el mínimo daño en las personas implicadas y en el propio centro educativo. Por tanto, es necesario no sólo alertar a los adultos sobre la importancia de estos hechos -para que mantengan una actitud vigilante y atenta-, sino también concretar y definir con claridad con los alumnos qué tipos de actitudes y de relaciones no son permisibles y, por consiguiente, deberían comunicarse en caso de que se produzcan. Algunas iniciativas positivas reseñables en este sentido se han basado en el entrenamiento del profesorado y el alumnado en la observación de situaciones de maltrato.

Para realizar un buen diagnóstico, es necesario partir, además del análisis de los rasgos característicos en los perfiles de los participantes, de otros criterios básicos que pueden ayudar a definir el problema.

Algunos indicadores o síntomas que pueden revelar la presencia de una situación de acoso en un alumno son:

1. Incremento súbito de las faltas de asistencia.
2. Negativa a asistir al centro.
3. Descenso drástico del rendimiento escolar.
4. Ausencia de amigos.
5. Problemas de concentración y atención en clase.
6. Cambio de carácter: ansiedad, mutismo, tristeza, irritabilidad, introversión, agresividad, conductas autodestructivas.
7. Somatizaciones: malestar al levantarse, mareos, dolores de cabeza, molestias o alteraciones gastrointestinales, asfixia u opresión en el pecho, temblores, palpitaciones.
8. Alteraciones del apetito o del sueño.
9. Aislamiento.
10. Abandono de aficiones.
11. Cambio de hábitos en redes sociales o uso de las TIC.
12. Evidencias físicas de maltrato como moratones, roturas de ropa, pérdida no justificada de objetos.
13. Desaparición de trabajos, manualidades, pertenencias rotas, etc.

Estos posibles indicadores, que son susceptibles de ser observados con más intensidad y continuidad en el ámbito familiar, pueden ser también detectados en el centro educativo. Ello requiere una actitud de atención y vigilancia permanente, así como la aplicación de determinadas técnicas (sociogramas, tests, debates), que pueden alertar sobre la posibilidad de un presunto acoso escolar. No debemos olvidar que esos indicadores también pueden responder a otras problemáticas o trastornos.

Por otro lado, la víctima puede responder de diferentes formas, dependiendo del tiempo que lleven repitiéndose las agresiones y de cómo afronte el acoso:

1. Respuesta pasiva: temor e indefensión. A veces se queda al margen porque tiene dificultades para ganarse el apoyo de las demás personas.
2. Respuesta agresiva: reacciona de forma violenta al acoso, aunque queda habitualmente en inferioridad de condiciones cuando se defiende.
3. Llamadas de atención: provoca o fastidia y después se queja cuando otras personas le responden.
4. Papel cómplice: adopta el rol de víctima para conseguir aceptación y popularidad.
5. Cambios de rol: imita la conducta de quien acosa o de quien recibe el acoso, según las circunstancias.

Debe observarse que esta horquilla de posibilidades puede confundir a los adultos que son testigos de las reacciones, llevando incluso a que la víctima que responde de manera agresiva puntualmente, sea sancionada por ello, dado que los acosadores suelen ser más hábiles socialmente y pueden llegar a evitar la sanción.

Por lo general, todas las actuaciones preventivas repercuten no solo en evitar estas situaciones, sino que permiten mejorar los índices de detección en momentos iniciales. Por ello, tal como se señala en el apartado de prevención, una correcta formación del profesorado, empatía y disponibilidad de los adultos, un Plan de Convivencia adecuado, programas y actividades con los alumnos para favorecer la identificación y comunicación de indicios, incrementarán las posibilidades de que se detecten las situaciones de acoso. En este sentido, la presencia de alumnos ayudantes o alumnos tutores, de un responsable de convivencia del centro al que acudir, la existencia de buzones u otros sistemas para la comunicación, etc., son recursos que favorecerán la rápida detección del problema.

Por otro lado, el conocimiento del grupo o grupos, de las dinámicas y relaciones que se establecen en ellos, a través de observación sistemática y planificada, así como la utilización de instrumentos sociométricos, facilitarán la identificación de situaciones de acoso o de riesgo de acoso.

-SECUENCIA DE ACTUACIONES:

Todas las actuaciones se llevarán a cabo bajo los principios de confidencialidad, discreción, prudencia, anonimato, sigilo, eficacia y celeridad: es especialmente importante que la información no se haga pública ni se difunda aleatoriamente, ya que esto podría adulterar los hechos y agravarlos.

El desarrollo de las actuaciones del protocolo es preceptivo, y quedan los directores de los centros públicos y los titulares de los centros concertados obligados a su cumplimentación como responsables directos del procedimiento.

En todo momento del proceso, los centros podrán solicitar asesoramiento al Servicio de Inspección Educativa para adaptar las actuaciones en función de la singularidad de cada caso.

El protocolo ha sido diseñado para guiar las actuaciones de los centros a partir de la comunicación de indicios de posible acoso escolar.

La secuencia básica es la siguiente:

1. Comunicación de hechos que pueden constituir acoso escolar.
2. Averiguaciones: toma de información.
3. Reunión para decidir la existencia o no de acoso escolar.
4. Intervención específica en caso de acoso (desarrollo del Plan de intervención del centro, que tendrá seguimiento y será evaluado de forma periódica).
5. Comunicación a la Fiscalía de Menores de la existencia de acoso escolar en el centro, (en su caso).
6. Comunicación a la Dirección de Área Territorial correspondiente de la existencia de acoso escolar en el centro.

Se incluye además, con carácter orientativo, un modelo de acta de reunión con las familias de los alumnos implicados.

El acoso escolar es calificado como falta muy grave en el art. 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y aparece tipificada como tal en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (art. 14. 1.b), por lo que, de verificarse que se ha producido o se está produciendo, el director actuará disciplinariamente contra el/los responsable/s.

1. Se inicia con la notificación al director (D. Pedro Esteban Monasterio, con email: pesteban@colegiomariateresa.com) de la existencia de indicios de acoso escolar a un alumno del centro (ANEXO I.a), el cual se lo comunicará al Coordinador de Bienestar y Protección a fin de que impulse la secuencia de actuaciones consecuente. Este anexo recogerá la información básica (hechos, testigos, autor de la notificación, etc.) sobre la denuncia. Para favorecer que los alumnos, espectadores en muchos casos y conocedores de situaciones que pueden pasar desapercibidas a ojos de los adultos, tengan la posibilidad de comunicar fácilmente

las situaciones de posible acoso de las que sean testigos o conocedores, se añade un ANEXO I.b, específicamente destinado a ellos, que deberá estar disponible en lugares accesibles del centro: tablón de anuncios del aula, conserjería, etc.

2. Con carácter inmediato a la notificación recibida (ANEXO I.a), el director designará a dos docentes del centro para obtener la información necesaria para determinar la existencia de acoso escolar. Para ello, entregará a las personas seleccionadas el ANEXO II. Los profesionales designados recabarán, de forma inmediata y con la mayor diligencia, la información relevante de acuerdo con los hechos notificados y con el contenido del ANEXO II. Tras la realización de las indagaciones oportunas, el anexo se devolverá firmado al director. Los datos de dicho anexo se incorporarán como antecedentes o diligencias previas en caso de instruirse un expediente disciplinario por la falta muy grave de acoso físico o moral a un compañero (art. 14.1.b) del Decreto 15/2007), aunque ninguno de los profesores que, en su caso, hayan reunido la información, podrá ser designado instructor del expediente.

Todas las actuaciones relativas a esta toma de información deben llevarse a cabo con prudencia y confidencialidad, siendo especialmente importante que los indicios notificados no se consideren evidencia antes de probarse.

3. De forma inmediata, tras la entrega del ANEXO II, el director llevará a cabo la reunión para la toma de decisiones, de la que levantará acta conforme al ANEXO III.

A dicha reunión convocará al jefe de estudios, o jefe de estudios adjunto en su caso, al tutor del alumno presuntamente acosado, al orientador del centro -o a quien desempeñe sus funciones-, a los dos profesionales que han cumplimentado el ANEXO II y al PTSC, en su caso.

En esta reunión, destinada a valorar los datos recogidos en el ANEXO II y a tomar decisiones sobre la existencia de acoso escolar, pueden plantearse tres situaciones:

- NO hay indicios de acoso: no se activa el Plan de intervención, pero se desarrollan las actuaciones de prevención y sensibilización establecidas en la Guía de la SGIE (acción tutorial, sociograma, actividades de cohesión de grupo, actuaciones de información sobre acoso y maltrato entre iguales, etc.). No obstante lo anterior, conviene que se realice una observación sistemática con registro de la información obtenida, que se incorporará a la documentación del caso.
- SI hay evidencias de acoso: se pone en marcha el Plan de intervención según ANEXO IV.b y se inicia procedimiento disciplinario, de acuerdo con el Decreto 15/2007. En este caso, en la misma reunión, se diseñará y cumplimentará el Plan de intervención (ANEXO IV.b, a partir de las indicaciones y propuestas establecidas en el ANEXO IV.a), que incluirá las medidas urgentes y/o cautelares, en su caso, en función de la gravedad del caso, destinadas a garantizar la seguridad de la víctima.

A semejanza del inicio del procedimiento especial establecido en el Decreto 15/2007, en el caso de detectarse evidencias de acoso, se comunicará al SIE esta circunstancia, así como la puesta en marcha del Plan de intervención.

- NO hay indicios suficientes por el momento o no son concluyentes. Se planifica nueva observación, registro de datos y seguimiento, estableciéndose medidas organizativas y de vigilancia provisionales en caso de considerarse oportuno. Se informará a la familia de la posible víctima de estas medidas, que se recogerán en el acta para que quede constancia. Una vez transcurrido el tiempo acordado para las observaciones y registro, se repetirá esta reunión, con nueva acta, incorporando los registros de seguimiento.

4. Detectada una situación de acoso escolar, en la reunión precitada se activará el Plan de intervención, que figura como ANEXO IV (a), b) y c). Este documento se compone de tres anexos:

ANEXO IV.a): contiene el diseño base del plan, los miembros del grupo de actuación que se constituirá para su realización, la estructura detallada y una serie de actuaciones para la intervención con el alumno acosado, con el acosador, con las familias de ambos, con el equipo docente y con los grupos de alumnos espectadores. Además, deberá incluir referencia expresa a la frecuencia de seguimiento y evaluación del propio Plan. Es importante destacar que la realización del Plan de intervención es preceptiva en caso de detectarse acoso escolar y que dicho Plan incluirá, necesariamente, actuaciones con todos los implicados citados. En cuanto a las actuaciones específicas, en el ANEXO IV.a) se ofrece una serie de medidas a título orientativo pero sin carácter de exhaustividad: los centros, en el ejercicio de su autonomía y dependiendo del caso, seleccionarán aquellas que consideren adecuadas y podrán implementarlas.

ANEXO IV.b): concreción del Plan de intervención diseñado por el centro. En este anexo se recogerán las actuaciones específicas del Plan seleccionadas por el centro para la intervención con el alumno acosado, con el acosador, con sus familias, con el equipo docente y con los grupos de alumnos espectadores. Se consignará asimismo al miembro del grupo de actuación responsable de cada actuación. También se indicará la frecuencia de seguimiento y evaluación.

ANEXO IV.c): Acta de seguimiento y evaluación del Plan de intervención diseñado por el centro (ANEXO IV.b). El objetivo de este anexo es facilitar el seguimiento y evaluación de las medidas del Plan diseñado. Los responsables de las actuaciones, evaluarán su cumplimiento (sí/no), su impacto (positivo/ negativo/irrelevante) y acordarán su continuidad (sí/no).

5. Comunicación a la Fiscalía de Menores: ANEXO V.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 13 y 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en los arts. 47 y 49 de la Ley 6/1995, de

28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el art. 10 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, el director del centro debe proceder a dar traslado de la situación de acoso escolar a la Fiscalía de Menores. Esta comunicación se llevará a cabo con la mayor diligencia, dando cuenta de los datos de los alumnos implicados, las medidas disciplinarias impuestas y las medidas educativas adoptadas. En el caso de que se trate de alumnos mayores de edad, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

6. Informe a la DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL: ANEXO VI. Este informe se cumplimentará y remitirá al Director/-a del Área Territorial correspondiente inmediatamente después del envío de la comunicación a la Fiscalía de Menores. Se adjuntarán al informe copias de los siguientes anexos del protocolo: ANEXO II, ANEXO III y ANEXO IV.b).

7. Se incluye, como ANEXO VII, un modelo orientativo de acta de reunión con las familias de los implicados.

CUADRO: Diagrama de actuaciones del protocolo de intervención

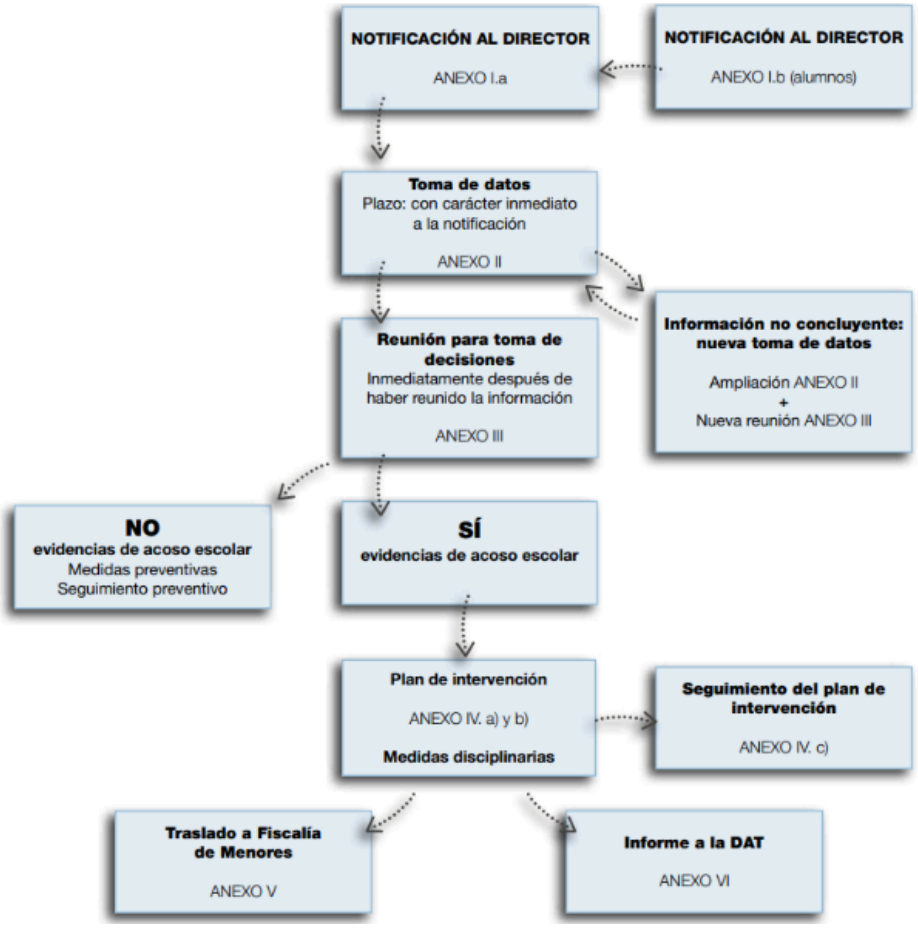

4. EL PAPEL DEL COORDINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN

El Coordinador de Bienestar y Protección designado por el colegio DÑA. Ana Hurtado (email: anahurtado@colegiomariateresa.es) será el encargado de garantizar el correcto funcionamiento del presente Protocolo.

Entre las funciones que llevará a cabo a este respecto se encuentran las siguientes (art. 35.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio):

- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

  Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

- Recibir de parte del director las denuncias planteadas e impulsar la secuencia de actuaciones de los procedimientos aquí expuestos.

- Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

- Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de acoso en el propio centro o en su entorno.

5. CONSECUENCIAS PENALES Y CIVILES DEL ACOSO ESCOLAR

5.1 RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS SUPUESTOS DE ACOSO ESCOLAR

El Código Penal no establece ningún tipo específico referido al acoso escolar, por lo que las conductas cometidas por los alumnos pueden encuadrarse, entre otros, en el delito contra la integridad moral, previsto en el artículo 173, en el que se establece que “El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”. Asimismo, algunas manifestaciones del acoso escolar podrían ser constitutivas del delito de lesiones (arts. 147 y ss.), delitos contra la libertad (amenazas -art. 169- o coacciones -art. 172-) y/o delitos contra el honor (injurias -art. 208).

Estos delitos implican, en el caso de ser el autor condenado por estos hechos, distintas penas de privación de libertad según el tipo, las circunstancias concurrentes en cada caso y la edad de quien las comete.

Los hechos susceptibles de ser considerados como delitos relacionados con el acoso, en el ámbito escolar, pueden ser cometidos por mayores de edad o por menores de dieciocho años.

Cuando el autor del delito es menor de 18 años se aplica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que en su artículo 1 prescribe: Esta ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

En los supuestos en los que el autor de los hechos sea menor de catorce años, el artículo 3 de la citada Ley determina que “no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes”.

Respecto a la responsabilidad de los menores de edad, derivada de los delitos, el artículo 61.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, establece que “Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez según los casos.

En cuanto al resto de personas que intervienen en el centro educativo, procederá en cada caso la valoración de las acciones y omisiones que pudieran ser constitutivas de algún tipo de responsabilidad.

5.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SUPUESTOS DE ACOSO ESCOLAR

Las consecuencias por hechos que causen daños físicos o morales en situaciones de acoso en el ámbito educativo -tanto por acciones de alumnos como por culpa, negligencia o inacción del centro para prevenir, evitar o minimizar las consecuencias del acoso-, pueden ser objeto de acciones de responsabilidad civil tendentes a reparar, mediante la correspondiente indemnización, los daños sufridos.

El Código Civil determina la responsabilidad de cada una de las personas o instituciones, según haya sido su intervención y diligencia para prevenir los hechos o evitar las consecuencias del acoso. Así, el artículo 1902 del citado cuerpo legal, determina que “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.

Por su parte, el artículo 1903 regula expresamente la responsabilidad de quienes deben ser los garantes de la integridad física y moral de los alumnos y deben poner los medios para que los daños no se produzcan y que, en caso de producirse, deben responder por las consecuencias de los mismos. En concreto (y respecto a hechos susceptibles de ser calificados como acoso escolar) prescribe: “La obligación que impone el artículo 1902 es exigible no solo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder”.

El artículo 1903 determina también las personas y entidades responsables en función de quién tenga bajo su custodia al alumno o alumnos acosadores y de esta forma considera que:

Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.

“Las personas o entidades que sean titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.

De esta forma, en cuanto a los centros docentes, se establece un sistema de responsabilidad civil de carácter objetivo, produciéndose una inversión de la carga de la prueba, siendo los titulares de los centros docentes los que deban probar que actuaron con toda la diligencia y cuidado debidos.

No obstante lo anterior, el artículo 1903 continúa considerando que no hay responsabilidad civil “cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño”.

Por lo tanto, únicamente quedarán exonerados de responsabilidad los centros escolares cuando resulte acreditado la no existencia del nexo causal entre el daño ocasionado a la víctima y la actuación de los centros educativos, probando que actuaron de manera diligente, activando todos los mecanismos de control necesarios para remediar la situación.

Esta responsabilidad se refiere por igual a centros docentes públicos y privados, sin que haya diferencia respecto al alcance de la responsabilidad, puesto que en ambos casos responde la entidad titular del centro por los daños causados por sus alumnos. Cuando se trata de un centro público, resulta de aplicación la regulación establecida sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En los supuestos en los que el daño se produce en un centro de enseñanza no superior pero el causante es mayor de edad, y por tanto responsable de sus actos, también puede haber responsabilidad del centro escolar si se aprecia concurrencia de responsables.

6. CONTACTOS DE INTERÉS

- DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL DEL MENOR Y LA FAMILIA. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DEL MENOR Y LA FAMILIA: Oficina de información al ciudadano.
  Paseo del Prado 18-20, planta baja 28014 - Madrid
  Tfno: 901 400 100

- DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL
  C/ Eduardo Dato 32, 28010 Madrid
  Tfno: 91 4327900. Web: www.defensordelpueblo.es/general.htm

- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
  Instituto madrileño de Atención a la Familia y al Menor
  C/ Gran Vía 14, Madrid
  Tfno: 91 5803464

- DEFENSOR DEL MENOR
  C/Beatriz de Bobadilla 14, 2º planta, 28040 Madrid
  Tfno: 91 5634411

- FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID. SECCIÓN DE MENORES
  C/ Hermanos García Noblejas, 37 28037 Madrid
  Tfno: 91 4931202

- JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA NACIONAL DE MADRID. GRUPO 3 DE MENORES
  Avda. del Doctor Rubio y Galí 55, 28040 Madrid
  Tfno: 91 3223400

- GRUME: GRUPO DE MENORES DE LA POLICÍA NACIONAL
  C/ Hermanos García Noblejas 37, 28037 Madrid
  Tfno: 91 4931180

- SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL

- SERVICIO SOCIAL DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA (SITADE)
  Tfno: 900 100333

7. ANEXOS

Los Anexos están accesibles en versión editable en este enlace. Ver en la Guía de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid contra el acoso escolar en los centros educativos.